

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL SUPREMO

**9893** *SENTENCIA de 3 de diciembre de 2002, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se desestima la cuestión de ilegalidad planteada en relación con el artículo 15.1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, modificado por Real Decreto 137/2000, de 4 de febrero.*

En la cuestión de ilegalidad n.º 451/2001 planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cádiz, la Sala Tercera (Sección Sexta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 3 de diciembre de 2002, que contiene el siguiente fallo:

«Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos totalmente la cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1, de Cádiz, en relación con el apartado número 1 del artículo 15 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento del Procedimiento sancionador de tráfico, modificado por el Real Decreto 137/2000, de 4 de febrero, en la parte que dice "salvo que los órganos administrativos ejerzan su competencia en forma verbal, en cuyo caso el titular de la competencia deberá autorizar una relación de las que haya dictado de forma verbal, con expresión de su contenido conforme previene el artículo 55.2 de la referida Ley".

Segundo.—Esta Sentencia, una vez que sea firme, se comunicará al titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cádiz, y la parte dispositiva deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, a cuyo efecto se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para cumplimentar este mandato.

Tercero.—Esta Sentencia no afecta a la situación jurídica derivada de la sentencia de 12 de julio de 2001 dictada por el citado Juzgado y de la que trae causa la cuestión de ilegalidad aquí resuelta.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Mateos García; Magistrados: Excmo. Sr. D. Jesús Ernesto Peces Morate; Excmo. Sr. D. José Manuel Sieira Mínguez; Excmo. Sr. D. Enrique Lecumberri Martí; Excmo. Sr. D. Agustín Puente Prieto; Excmo. Sr. D. Francisco González Navarro.

**9894** *SENTENCIA de 20 de enero de 2003, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija como doctrina legal que es conforme a Derecho el compromiso de gasto adquirido para compensar económicamente al personal laboral contratado temporalmente por la Administración por las vacaciones no disfrutadas a causa de la extinción anterior de su contrato.*

En el recurso de casación en interés de la Ley n.º 3426/2001, interpuesto por la Diputación Provincial de Granada, la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 20 de enero de 2003, que contiene el siguiente fallo:

### FALLAMOS

«1. Que ha lugar al recurso de casación en interés de Ley n.º 3426/2001, interpuesto por la Diputación Provincial de Granada contra la Sentencia n.º 340, dictada el día 21 de mayo de 2001, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y recaída en el recurso 1811/1996.

2. Que fijamos como doctrina legal la siguiente: es conforme a derecho el compromiso de gasto adquirido para compensar económicamente al personal laboral contratado temporalmente por la administración por las vacaciones no disfrutadas a causa de la extinción anterior de su contrato.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Enrique Cacer Lalanne. Magistrados: Excmo. Sr. D. Manuel Goded Miranda; Excmo. Sr. D. Juan José González Rivas; Excmo. Sr. D. Fernando Martín González; Excmo. Sr. D. Nicolás Maurandi Guillén; Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva.

**9895** *SENTENCIA de 20 de enero de 2003, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija como doctrina legal sobre el artículo 70.2 del Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.*

En el recurso de casación en interés de la Ley n.º 6/2002, interpuesto por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, en fecha 20 de enero de 2003, que contiene el siguiente fallo: